

GACETA DE MADRID.

SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1822.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Octubre.

Concluye el artículo del número anterior.

No podemos analizar un escrito que por sí mismo no es mas que un analisis sucinto; pero si llamaremos la atencion del público sobre un pasaje en que con muchísima destreza ha procurado el autor demostrar por las mismas notas del Sr. de Strogonoff, que la Rusia ha debido hacer diferencia, como efectivamente la ha hecho, entre la invasion de la Valaquia por Ipsilanti y el movimiento insurreccional de los griegos de la Península; la primera era una intriga revolucionaria, y el segundo es el resultado natural de una opresion intolerable: luego las potencias cristianas pueden, sin contradecirse, desaprobare la rebelion de la Valaquia, y declararse en favor de la insurreccion de la Grecia. El autor cita en apoyo de su modo de pensar una autoridad de gran peso, y es la del embajador ruso hablando en nombre de su amo.

» Si el Gobierno turco (escribia el Sr. de Strogonoff en su nota de 18 de Julio de 1821) declara (lo que no es de esperar) que en consecuencia de un plan libremente determinado toma las providencias acerca de las cuales le ha manifestado ya el infrascrito el modo de pensar de su augusto amo, no le quedará que hacer al Emperador otra cosa que declarar desde ahora á la Sublime Puerta que *esta se constituye en estado de hostilidad abierta contra el mundo cristiano: que hace legítima la defensa de los griegos*, los cuales en este caso pelearian únicamente por librarse de una ruina inevitable; y que considerado el caracter de esta lucha, la Rusia se hallaria en la estrecha obligacion de ofrecerles un asilo, porque serian perseguidos: de dispensarles *proteccion*, porque tendria derecho para ello; y de *asistirles con toda la cristiandad*, porque no podria abandonar á sus hermanos de religion á discrecion de un ciego fanatismo.»

El autor de *las observaciones* sostiene sus principios con toda la lógica y la elocuencia propias de un hombre inspirado por un ardiente amor á su patria, y concluye la defensa de su causa diciendo:

» Si á pesar de todos estos motivos fuese abandonada la Grecia, podrá sucumbir al fin; pero no será sin gloria. Su sagrada causa sobrevivirá á su ruina, porque siendo la causa de la religion y de la humanidad, es eterna como ellas. La sangre de tantos millares de victimas que corre á los pies del trono del dispensador de las gracias pedirá venganza, y la hora del destino de este pueblo infeliz no tardará á dar. El escogido del ciclo aparecerá en la escena rodeado de toda su gloria y asistido de la gracia divina, en la cual ponemos enteramente nuestras esperanzas, confiado que tendrán fin nuestros males.»

... El *Diario de los Debates* ha publicado un largo párrafo, que no deja de llamar bastante la atencion pública. El *Constitucional* dice acerca de él lo que sigue: « En un párrafo que el *Diario de los Debates* opone en tono magistral á las *declamaciones pueriles* y las *amplificaciones de escuela* de los otros periódicos ministeriales, sienta por principio que las Cortes no son un Congreso de origen revolucionario; que la soberanía de un Estado quedaria destruida si las otras potencias tuviesen derecho de examinar las leyes que hace; y que todos los derechos de las potencias europeas con respecto á la Constitucion de España se reducen á defenderse contra ella, si tratase de imponer á las otras su código político, y á darle el consejo de que revea con cuidado su Constitucion en 1824. Observa tambien el *Diario de los Debates* que casi todos los Gabinetes respondieron á la notificacion que les hizo el Rey de España en 1820 de un modo tal, que seria imposible justificar una intervencion de parte de aquellos. Parecia natural que su largo artículo concluyese en favor de la independencia de España; pero usando aquel periódico de ciertas sutilezas, vuelve á encontrar los derechos cuya injusticia acaba de confesar. Si ninguna potencia, dice, tiene facultad de examinar las leyes de un Estado vecino, no sucede lo mismo relativamente á sus acciones ó á la conducta que pudiera observar. En una palabra, la Europa debe decir á la España. « Observad la Constitucion que querais: nadie puede mezclarse en esto; mas por lo que respecta á vuestra conducta independientemente de los tales órdenes; seguidlas, pues de lo contrario reformaremos vuestra Constitucion.» Este artículo reune, como claramente se ve, la ventaja de no contener declamaciones con el mérito de una dialectica vigorosa, y por esta razon lo dirige su autor á los políticos.

El *Constitucional* hace tambien las siguientes reflexiones: « Los que se figuran que los tratados hechos con la España desde 1812 y el reconocimiento formal de la Constitucion de las Cortes han de ser de mucho peso en la actualidad, y erran probablemente en sus conjeturas. Lo que puede poner á salvo la España y conservar su independencia es la firmeza de su Gobierno y la union intima de los amigos de la Cons-

titucion, y sobre todo el caracter noble, la constancia, el heroismo de su ejército permanente y sus milicias nacionales. Un pueblo no debe contar sino consigo mismo para mantener sus derechos y sus libertades. Un pais como el de España, abundante en recursos, en posiciones militares, y cubierto de habitantes belicosos, siempre es invencible.

» Se nos quiere decir que el Rey Fernando no goza de entera y completa libertad. He aqui un bello pretexto si fuera tan facil subyugar á España como á Nápoles. Decimos que seria un *pretexto* porque Fernando *no* ha protestado solemnemente contra esta asercion injuriosa con su presencia en el Congreso, y con el elocuente discurso que pronunció él mismo al abrirse la legislatura actual. Si han ocurrido algunas conmociones civiles, ¿á qué deban atribuirse sino á las maquinaciones criminales de una faccion, que anuncia el restablecimiento del poder absoluto como el fin de todos sus esfuerzos?»

PORTUGAL.

Lisboa 26 de Octubre.

Sesiones de Cortes del 12, 13, 15, 16, 17 y 18.

En estas sesiones se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la planta de las audiencias y tribunales de toda la Nacion, y quedó sin pendiente.

En la del 12 se leyó un oficio del ministro de Justicia, en que manifestaba que habiendo llegado á noticia del intendente de policia que se habian fugado siete diputados del Brasil en el barco ingles *Maiacorough*, su capitán *Bull*, habia procedido á la averiguacion, de la cual resultaba ser cierto el hecho, y que los fugados eran los Sres. Antonio Carlos Ribeiro de Andrade, Josef Ricardo da Costa Aguiar, Francisco Antonio Bueno y el padre Feijó, diputados por la provincia de San Pablo; Josef Lino Coutinho, Cipriano Josef Barata de Almeida y el padre Francisco Agustin Gomez, diputados por la provincia de Bahía; todos los cuales habian salido en el mencionado buque en la noche del 5 del corriente mes.

En la sesion del 13, habiendo leído el secretario la lista de los Señores diputados, se levantó el Sr. Ferreira Borges, y manifestó que era un hecho indudable que siete diputados habian abandonado el Congreso, y no podian tener ya nunca entrada en él; y que siendo esto público, y habiéndose dado cuenta de oficio á las Cortes, no debian ser llamados.

El Sr. presidente dijo que en este asunto entendia una comision, y que hasta que presentase su dictamen nada podia deliberarse.

El Sr. Xavier Monteiro apoyó la proposicion del Sr. Ferreira Borges con varias razones, manifestando que era impropio de la dignidad del Congreso el llamar diariamente á personas, que no solo no le pertenecian por no ser diputados, habiendo desertado y abandonado el puesto que se les habia confiado, sino porque ni aun eran portugueses; pues que habiendo declarado solemnemente que no juraban ni aceptaban la Constitucion de la monarquia portuguesa, estaban comprendidos en el decreto de las Cortes.

Puesto á votacion este asunto, acordó el Congreso que no se volviera á llamar á los siete diputados referidos.

En las otras sesiones se leyeron varios dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares, despues de suspendida la discusion sobre la planta de las audiencias y tribunales.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 20 de Octubre.

El Sr. general en jefe del ejército de operaciones de este distrito D. Francisco Espoz y Mina me dice desde su cuartel general de Guisona con fecha de 18 del corriente mes lo siguiente:

» Paso á manos de V. E. los adjuntos ejemplares de las alocuciones que con fecha de 24 del corriente dirigí á los habitantes de este distrito y á los militares del ejército de operaciones de mi cargo; esperando que en consecuencia de lo prevenido en el art. 2.º de las providencias insertas á continuacion de la primera de aquellas se serviria V. E. mandar proceder inmediatamente á su publicacion, por lo mucho que estoy persuadido han de influir en el buen éxito de la causa que defendemos.»

Las alocuciones á que hace referencia son las siguientes:

Habitantes del septimo distrito: « Bien sabreis la triste suerte del inexpugnable Castellfolit, y de los incautos cuanto desventurados que quisieron encerrarse en él. Larga, tenaz y porfiada ha sido su defensa; prodigios de valor ha ofrecido al mundo; yo mismo he presenciado hechos, acaso tan relevantes como los mayores que nos trasmiten las historias; pero todo cedió al entusiasmo, á la constancia, á la heroicidad en fin del ejército español. Las casas incendiadas, los torreses, el castillo, toda clase de obras de guerra y defensas por donde se

aquí el cuadro que presenta una población y unas fortalezas en que los trastornadores del orden fundaban grande esperanza, y con que procuraban infundir á la multitud. ¡Miserales! Venid, venid á contemplar el desgraciado suelo que aquellas ocuparon, y solo hallareis en su lugar ruinas, escombros..... y una terrible inscripción que recuerda á los pueblos lo que deben esperar si siguen los pasos de Castellfolit.

» Desengañaos á su vista, ilusos y seducidos catalanes: conoced de una vez á esos infames, que no han trabajado ni trabajan sino por su propio interés; que solo buscan el restablecimiento de los abusos de que vivian; que quisieran teneros siempre sumergidos en la ignorancia y en la esclavitud, y sobre todo que os abandonan en los peligros. Por ventura ¿es otra cosa el ver, como habeis visto, castellfolitanos, á ese decantado Romanillos separarse de vuestro pueblo y el suyo en los momentos criticos con la oferta de volver á socorremos; ponerse y subsistir á mi vista cinco dias hace, auxiliado de todos los recursos que pudiera reunir, acompañado tambien de sus dignos colaboradores Romanogosa, Eroles y demas, y no atreverse sin embargo á dar un paso adelante, ni interrumpir un solo momento el sitio de que acabais de ser victimas? Necesitais mas pruebas, infelices todos que os hallais con las armas en la mano, para convenceros? ¿Dudareis aun de la debilidad, de la impotencia, de la falacia de unos hombres que sitiados os desamparan, y libres saben mucho menos conducirse á la gloria de los combates?... ¿Ni en dónde estan tampoco esos soñados ejércitos extranjeros, con que de tanto tiempo acá os alucinan y comprometen? Desengañaos, repito nuevamente: corred, volad á la reconciliacion que todavia puede otorgaros la compasiva madre patria, ó no dudeis del pronto castigo que en otro caso va á imponeros como á hijos espúrios y enemigos de su reposo y felicidad. Con el objeto yo de avanzar en cuanto sea de mi parte el uno y la otra, y poniendo en uso las facultades de que estoy revestido por el legítimo Gobierno, ordeno y mando.» (Siguen las providencias que ha tomado.)

Militares del ejército de operaciones del séptimo distrito.

» Enterados, como lo debeis de estar, de la alocucion que con esta fecha dirijo á los habitantes de todo el distrito, y de las providencias insertas á su pie, por la lectura que he mandado se os haga de uno y otro; nada mas me resta sino manifestar mi gratitud á los beneméritos cuerpos e individuos que me han acompañado en el sitio y ocupacion de Castellfolit, dando un público testimonio de sus gloriosos hechos. Sí, compañeros míos de armas: vuestro sufrimiento, vuestro valor, vuestra constancia han vencido todas las dificultades, han superado los mayores obstáculos; llenásteis todos mis deseos; cien veces me habeis hecho derramar lágrimas de gozo y reconocimiento. Que lo sepa pues la Nación: que lo sepa la Europa entera; pero que sepan tambien que con gefes, oficiales y soldados tan dignos como los que hoy componen el ejército español, no hay que temer á enemigos propios ni extraños. No: los primeros desistiran bien pronto de su loca empresa; y nunca los segundos hollarán impunemente nuestro suelo. Para que así suceda, militares del ejército de mi cargo, seguid en todo con la union y de la manera que hasta aquí; no olvideis la prevencion contenida en el art. 4.º de las providencias sobredichas, porque la subordinacion y disciplina es el alma de los ejércitos, lo mismo que el respeto á las personas y á las propiedades debe ser el caracter de los hombres justos y benéficos; y estad seguros de que la mayor gloria á que yo aspiro es la de morir entre vuestras filas por conservar la libertad é independencia nacional, aseguradas en la Constitución política de la Monarquía española, que con tanta gloria hemos jurado. Cuartel general donde fue Castellfolit 24 de Octubre de 1821. — El general en jefe Francisco Espoz y Mina.»

Y secundando el justo pedido del citado Sr. general en jefe, lo hago notorio á cuantos comprende el contenido de las prevenciones que anteceden, á fin de que no pueda escusarse con la ignorancia su mas exacto cumplimiento. Barcelona 31 de Octubre de 1821. — M. marques de Castellidorsius.

Idem 31.

Noticia del ejército de operaciones. El cuartel general estaba el 30 de Octubre en la noche en Agramunt. Para dicho punto salio el 28 al oscurecer de Cervera el jefe de estado mayor é incansable señor Zorraquín, quien ha dirigido en el sitio de Castellfolit los trabajos de los zapadores y la batería grande. El general Mina lleva consigo como unos 30 hombres escasos, y gran parte de la caballería.

La primera division, que mandaba el Sr. Torrijos, salió tambien de Cervera el 29 con direccion á Lérida. Pero el parque de artillería, bien reforzado con las municiones y pertrechos que sacó de esta capital el teniente coronel D. Juan Vanhien, permanecia aun el 30 en Cervera, bien que se esperaba de un momento á otro las órdenes para dirigirse en derecha hacia Balaguer.

Los facciosos, abatidos por el desastre de Castellfolit, se dice no quieren ahora encerrarse en aquella plaza, y este parece ser ahora el gran empeño y mayor embarazo de sus ridiculos y tan poco diestros generales. (Véase el suplemento á la gaceta anterior, en que se publica que ya han tomado posesion de Balaguer las tropas nacionales.)

En este momento (el 30 á media noche en Cervera) apenas tenemos algun dato cierto sobre la situacion y movimientos de los facciosos, atañidos por la sangrienta leccion que nuestro general les dió en Torá y Sanahuja. Nuestro bizarro Rotten, concluida su operacion de proveer á Cardona, principiará á obrar de firme hacia.... El ejército todo ha marchado con un entusiasmo inexplicable la noticia de la generosa suscripcion á capotes que se ha abierto en la tan patriótica Barcelona, y desde el general hasta el último soldado solo anhelaban encon-

trar nuevas ocasiones de acreditar cuán dulce es el exponerse, y aun morir mil veces por la libertad de su patria.

Idem 1.º de Noviembre. Con indecible satisfaccion acabamos de saber que el fiscal de la causa de los capuchinos ha pasado en persona á poner en libertad y á dar una satisfaccion pública al P. Fr. Onofre de Barcelona, en el momento que ha visto probada su inocencia y su adhesion al sistema constitucional.

Este acto, que honra la justicia, convencerá al público que no se persigue á los capuchinos, sino á los conspiradores contra la Constitución.

— Escriben de Manresa con fecha de 28 de Octubre lo que sigue: » Ayer salió parte del convoy para Cardona, y como debía salir hoy lo restante, dispuso Rotten que la parte de ayer quedase en Suria, y que regresasen las acémilas para salir esta mañana, como se ha verificado. Con este fin dejó Rotten apostadas las tropas por escalones desde esta á Suria. Los facciosos de Navarres, creidos que el convoy y tropas habian ya pasado de Suria con direccion á Cardona, iban á entrar en aquella villa á las nueve y media de la noche, cuando fueron atacados, derrotados y dispersados por los nuestros; de modo que segun acaba de declarar el hijo del alcalde de Navarres, han llegado á aquel pueblo esta mañana solos 12 muy aturdidos, diciendo que ignoran el paradero de los demas. Acaso se presentarán otros dispersos; pero no dudamos que su pérdida es considerable, y contamos que de 300 que eran han perecido mas de la mitad.»

Madrid Viernes 8 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 8.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Murfi y Canga, contrario á la aprobacion del presupuesto de la Gobernacion de la Península.

La diputacion provincial de Cáceres, el ayuntamiento de Santiago y el clero, ayuntamiento y milicia nacional de Cáceres felicitaron á las Cortes por su instalacion y por las medidas extraordinarias que se han adoptado; esta última exposicion fue presentada por el Sr. Alonso. Las Cortes la oyeron con agrado.

La comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno presentó su dictamen sobre tres adiciones hechas por los señores Ferrer, Moreno, Prat, Grasés y Zalueta á la medida decimaoctava aprobada por las Cortes, que decian así: 1.º Que en los conventos existentes en las 14 plazas fronterizas, aunque su vecindario pase de 450 vecinos, no puedan reunirse en ellos los religiosos de los demas conventos suprimidos: 2.º Que la disposicion dictada en el dia de hoy por las Cortes en nada altere lo dispuesto por las mismas en la medida décimaséptima del decreto de 10 de Junio de este año: y 3.º Que la aplicacion de los bienes pertenecientes á los conventos suprimidos no sean para el erario sino para el Crédito público, segun está mandado por decretos anteriores de las Cortes. La comision opinaba que la 1.ª y 3.ª debian aprobarse, y que la 2.ª era inutil.

El Sr. Oliver, individuo de la comision, formaba voto á parte acerca de la tercera proposicion, siendo de parecer que debía ingresar en el erario el producto de lo que trataba dicha proposicion.

Se aprobó el dictamen de la comision en cuanto á la primera y segunda proposicion. En cuanto á la tercera el Sr. Oliver reprodujo su voto particular, y fue de parecer que debía aprobarse en vez del dictamen de la comision.

El Sr. Isturiz dijo que estos bienes por su naturaleza estaban adjudicados al Crédito público, y podian resultar gravísimos perjuicios si se tratase de hacer lo contrario.

El Sr. Ferrer dijo que las Cortes no habian revocado ni pensaban revocar una promesa solemne hecha á la Europa entera, es á saber, que la deuda pública de España debía ser redimida con los bienes de los conventos suprimidos y que se suprimieran en adelante; y que si las Cortes tratasen de revocar alguna de estas providencias, habria una gran alteracion en el papel-moneda, porque al paso que se disminuirian las fincas y rentas del Crédito público, pesarian sobre él mayores obligaciones.

El Sr. Canga expuso que era público el movimiento que habia hecho el papel de España, tal vez porque se han pagado algunas obligaciones: á mas de esto dijo que el Crédito público no podia suspender el pago de las pensiones de los secularizados, que en el dia eran ya 129, incluidas las de 800 monjas, cuyas pensiones importan 26 millones de reales: que entre los secularizados se contaban 49 franciscanos, y el Crédito público no tenia 3 fincas que correspondiesen á su mantenimiento, por cuya razon concluyó diciendo que debía aprobarse el dictamen de la comision. Así se acordó.

La misma comision presentó su dictamen sobre las medidas adoptadas por la diputacion provincial de Barcelona con el objeto de restablecer en aquella provincia la tranquilidad que antes gozaba, y era de parecer que debian las Cortes aprobarlas, teniendo en esto una nueva prueba de la necesidad de las medidas que acababan de adoptar. Aprobado.

Se leyó y procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional del ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Insistiendo la comision en

la resolución tomada por las Cortes con respecto á la orden del Toison de Oro, no quiere acceder, según parece, á que subsista la oficina de esta orden reducida á la mayor simplificación: pide el ministerio de mi cargo se conserve un escribiente con el sueldo de 79 rs.; la comisión funda su dictamen en que esta orden no es nacional sino extranjera; y que de consiguiente los gastos que ocasiona este establecimiento no deben correr á cargo del tesoro público. Sobre esto diré que esta orden es nacional según la práctica de las concesiones á times, y se concede á los españoles para hacer una figura decente en los países extranjeros. Además todo lo perteneciente á esta orden pertenece á la secretaría de mi cargo, y al efecto pido se lea el art. 4.º del decreto de las Cortes de 6 de Abril de 1811. (Se leyó.)

Está vista la verdad de lo que acabo de manifestar, y me parece que para el desempeño de las atenciones de esta orden es menester poner un escribiente; yo no puedo simplificarlo mas despues que se ha quitado la grefaría, y creo que la comisión tendrá por conveniente que se abone esta partida; y es menester advertir que lo que quitaron las Cortes fue el empleo de grefier, no la oficina del Toison de oro, porque debe correr como una dependencia de la secretaría de mi cargo. El motivo de haberse hecho cargo la secretaría de Gracia y Justicia del monte de Piedad, es porque siendo propiamente de Real patronato pertenece á dicha secretaría, según el decreto que acaban de dar las Cortes; pero al cabo la secretaría de Gracia y Justicia no tiene ningun interes en que corra á su cargo este monte-pío.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín): La antigua é ilustre, si se quiere, orden del Toison de Oro no es ni ha sido española; en efecto tuvo fundada por el duque de Borgoña, y nos la trageron los austriacos en señal de que dándonos la piel se habian de llevar la carne: sabido es lo que contestó un grande de España á Carlos V el concederle este Toison: «Guardelo V. A. para los tudescos, que acá sin él supimos echar á los moros de España.» Este es el fundamento que ha tenido la comisión para no pasar el sueldo de este individuo; si lo hubiese comprendido, era menester comprender tambien al grefier y á otros. Estos diplomas tienen sus propinas, y en verdad que 79 rs. pudieran salir de este ramo; sin embargo la comisión debe hacer presente que ni por la naturaleza de esta cantidad ni por ninguna otra cosa tiene empeño en que se apruebe su dictamen en esta parte.

El Sr. Isturiz: Todo este presupuesto versa sobre sueldos de empleados, y es el que adolece mas del defecto que indiqué el otro dia, esto es, que este presupuesto parece un aumento del ordinario decretado por las Cortes ordinarias, y del cual no puede tratarse sino en las próximas. Las Cortes actuales estan convocadas para asuntos extraordinarios, á los cuales deben aplicar exclusivamente su atencion: el presupuesto de que ahora se trata no es mas que una carga que va á pesar sobre el pueblo, cuando hay necesidad de decretar recursos para otras cosas mas interesantes como son guerra y marina; por esta razon mi opinion es que este presupuesto no debe ocupar la atencion de las Cortes.

El Sr. Falcó: Convento con el Sr. preopinante en que este presupuesto adicional nada tiene que ver con las circunstancias políticas de la Nación; yo no creo que pertenezcan á esta clase los pormenores relativos á la secretaría de Gracia y Justicia: si la cantidad del presupuesto que se ha señalado á este ministerio no es suficiente, deberá hacerse presente en la próxima legislatura ordinaria para que se aumente; pero qué tienen que ver las circunstancias que han obligado á la convocacion de Cortes extraordinarias con los sueldos de los oficiales agregados á la secretaría; con los archivos de Castilla y Aragon; con los alquileres de las casas para conservar los papeles de las escribanías de la extinguida Cámara, y otros pormenores de que trata el presupuesto? Si todo esto se considerase como negocio que debe tratarse en las actuales Cortes, no habria asunto que no pudiese ser considerado como propio de las circunstancias de la Nación, y de consiguiente del que deban ocuparse las Cortes. Por tanto antes de entrar en la discusion de este dictamen, soy de opinion que las Cortes deben resolver si ha ó no lugar á que se tomen en consideracion los pormenores de que trata este presupuesto adicional.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Todos los ministerios han sido excitados por el de Hacienda para que manifestasen qué cantidad creian necesaria para cubrir sus atenciones, con el objeto de hacerlo presente á las Cortes extraordinarias. El secretario de Gracia y Justicia manifestó como los demas la cantidad que para el efecto creia necesaria; el ministerio de mi cargo desgraciadamente no tiene relaciones con la prosperidad pública; pero pregunta el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, ¿será mas urgente un objeto que directa ó indirectamente convenga á la prosperidad nacional, que pagar á un funcionario público lo que la Nación le debe por su trabajo? ¿Será de mas importancia que se inviertan caudales en canales y caminos públicos, y se cometa la injusticia atroz de que un magistrado esté pereciendo de necesidad? ¿Será mas conveniente proponer otros objetos de prosperidad pública, y que 200 ó 300 viudas esten sumidas en la miseria y en el abandono? ¿Y esto no será tanto mas digno de ocupar la atencion de las Cortes, cuanto que esto ha sido efecto de una equivocacion cometida por el anterior secretario de Gracia y Justicia?

Yo no creo que las Cortes desatiendan las sagradas obligaciones que estan á cargo del ministro de Gracia y Justicia; no importan los archivos; no importan las viudas, es muy facil decirlo, y quizá honrarlo; pero el cumplir con estas obligaciones es muy sagrado. Yo concluyo diciendo que este presupuesto, que es un suplemento del decretado por las Cortes ordinarias, que erróneamente por falta de datos se aprobó con perjuicio de los dependientes de la secretaría del Despa-

cho de Gracia y Justicia, es objeto de las Cortes convocadas extraordinariamente.

El Sr. Canga: Yo trato de sostener este presupuesto, porque no lo considero como nuevo, sino como adicional al decretado por las Cortes ordinarias, del cual hay necesidad, porque tanto el ministro anterior como la comisión de Cortes, de que fui individuo, procedieron equivocadamente por falta de datos en la asignacion de las cantidades á dicho ministerio. Supuesta esta equivocacion, no podemos menos de convenir en que la justicia exige que las asignaciones de los empleados sean satisfechas puntualmente; las viudas tienen un derecho indisputable á lo mismo, pues sus pensiones son la recompensa de los trabajos de sus maridos.

Se pone en ridiculo el que se pidan cantidades para pagar los alquileres de las casas en que se conservan los archivos; pero á estos ó se les ha de pagar fuego, ó es preciso conservarlos en la actualidad: se hallan en casas de particulares; estos tienen un derecho á que se les paguen sus alquileres; y si estos no son satisfechos, pueden echar á la calle todos los papeles, y con mucha razon. Esto supuesto, no creo que debamos desear el presupuesto adicional; discutímosle, y economizémosle en lo posible.

NUMERO PRIMERO.

Secretaría del Despacho.

En el presupuesto decretado por las Cortes se concedieron para la secretaría y sus gastos la cantidad de 791,100 rs. de vn., y la que ahora se pide importa 779,840 rs., resultando, según el ministerio, una economía de 11,260 rs.; lo que no es así, pues en el primer presupuesto estaba comprendida en aquella suma la pension de D. Manuel García Herreros, que importaba 609 rs., y ahora se ha pasado á la nota núm. 10 de cesantes y jubilados; de donde resulta un aumento real de 48,740 rs., los cuales proceden de algunos oficiales auxiliares que se hallan fuera de reglamento y de los agregados del archivo.

De todos modos la comisión opina deben bajarse los 11,260 rs de este presupuesto adicional.

Despues de una ligera discusion retiró la comisión esta parte para presentarla de nuevo.

NUM. II.

Consejo de Estado y sus dependencias.

La cantidad decretada por las Cortes en la última legislatura, gastos inclusive, ascendia á..... 2.746,000 rs. vn.
Y siendo la que ahora se pide de..... 3.203,578

Resulta un aumento de rs. vn..... 457,578

El ministerio dice que esta notable diferencia consiste en que las Cortes no tuvieron presentes todos los datos para calcular los gastos del consejo; lo que no es de extrañar si se atiende á que entonces presentó un estado general sin la nómina de los individuos que le componen, como tampoco de las oficinas subalternas, como lo hace ahora. Con efecto el presupuesto decretado solo se hace cargo de los sueldos de los consejeros actuales y gastos de oficina, que ascendian á rs. vn. 2.746,000, hechos los descuentos de esa a, debiendo ser los siguientes; á saber:

Sueldo de 33 consejeros de Estado, hecha la rebaja de escala á razon de 75,000 rs.....	2.404,800
Primera secretaría del consejo de Estado.....	213,420
Segunda id.....	100,510
Agregados á la secretaría.....	89,430
Sello y registro.....	24,000
Archivo.....	42,720
Porteros, nueve.....	49,528
Gastos.....	100,000
	<hr/>
	3.203,578
	2.746,000

Diferencia..... 457,578

De esta suma deben bajarse por el sueldo de los consejeros de Estado los Sres. Agar y Garay, que fallaron en 1.º y 7 del corriente hasta fin del año económico. 112,500

Por el de los auxiliares de la secretaría que se han excluido en las relaciones..... 24,000

Verdadero aumento rs. vn..... 321,138
Cuya cantidad opina la comisión debe abonarse al ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Falcó: En la parte relativa á los sueldos de los consejeros de Estado no encuentro exactitud en el número de consejeros que reconocieron las Cortes en la legislatura pasada y el que se fija ahora, y por lo mismo no se puede aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Sanchez: Es preciso tener presente que los consejeros que han fallado tienen un derecho á los sueldos que devengaron, y sobre todo la comisión, para señalar la cantidad que pide el Gobierno para pagar los sueldos de los consejeros de Estado, se ha atendido á la lista nominal que le ha dirigido el Sr. secretario de Gracia y Justicia: la cual pido se lea. (Se leyó.)

El Sr. Falcó insistió en que no era igual el número de consejeros que habian reconocido existentes las Cortes en la legislatura pasada al decretar sus sueldos con el que ahora se suponía.

El Sr. Sanchez repuso que la comisión habia hecho una verdadera liquidacion de los sueldos del consejo de Estado y sus oficinas, cual se halla en el dia este cuerpo.

El Sr. Zulueta manifestó que se estaba perdiendo el tiempo, pues estaba bien el cálculo de la comision, como se podia ver sencillamente sumando y restando.

El Sr. Salvá: He extrañado mucho en primer lugar el ver en la nómina que se ha leído á D. Francisco Javier Castaños como consejero de Estado, y tambien el que se pongan nueve porteros para el consejo de Estado, cuando creo que las Cortes no tienen tantos.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: En cuanto á la primera observacion del Sr. preopinante, el Gobierno prescinde de entrar en esta cuestion; pero en cuanto á la segunda sobre el número de porteros, diré que su señoría no habrá tenido presente que hay dos oficinas dependientes del consejo de Estado.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado este número.

NUM. III.

Tribunal supremo de justicia.

La cantidad decretada por las Cortes para las atenciones de este supremo tribunal ascendia á 1.617,746 rs., y la que se pide por el ministerio á 1.730,982, resultando un exceso de rs. vn. 113,236.

Las razones de esta diferencia son las mismas que las alegadas para el consejo de Estado; á saber: que no se tuvo á la vista la nómina de los magistrados y empleados que componen este tribunal supremo, ni los gastos, que ascienden á 649 rs. de vn.: por lo que la comision opina debe abonarse el exceso que resulta. Aprobado.

NUM. IV.

Archivo de la Cámara de Castilla.

Son tres los archivos comprendidos en este número: á saber: el de Castilla, Patronato Real, y el de Aragon; los cuales ocupan seis individuos y un portero, cuyos sueldos, hechas las rebajas de escala, ascienden á 45,138 rs.

Los indicados archivos no se comprendieron en el presupuesto anterior, por no haberse presentado su relacion, por lo que cree la comision debe abonarse al ministerio la cantidad arriba mencionada. Aprobado.

NUM. V.

Orden del Toison de Oro.

En la anterior legislatura se suprimió el sueldo del greñer de esta orden por considerarse extranjera, y porque el actual gozaba de otro sueldo mayor. Ahora se piden por el ministerio 7360 rs. para sueldo del oficial D. Tomas Antonio Ron, único empleado que tiene goce en la greñería. La comision insiste en lo mismo que expuso en la última legislatura, y cree que deberá abonarse por la mayordomía mayor del Rey cualquier gasto que ocasione esta orden. Aprobado.

NUM. VI.

Monte de piedad.

Se piden por el Gobierno 93,279 rs. 20 mrs. vn. por lo que se satisfice á este establecimiento piadoso en virtud de Real orden de 5 de Abril de 1815. La comision opina que siendo este un establecimiento particular, ó una especie de banco de socorro, cuyos productos se invierten en misas, no debe cargar el erario público con semejante pension, añadiendo ademas de que aun cuando este pago fuese justo, no debe corresponder al ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Tomas: Mientras que la Real orden por la cual se concedieron á este establecimiento en 5 de Abril de 1815 los 93,279 rs. y 20 mrs. vel on de que se trata en este número no sea derogada, es de justicia que se paguen los sueldos que disfrutaban los empleados en este establecimiento.

El Sr. Canga: Yo no sé que derecho pueda tener este establecimiento ni ningun otro de su especie para cobrar de la masa de la Nacion una cantidad, que aunque se le asignó piadosamente en 1815, no puede la Nacion darla en las circunstancias actuales: asi que, puede mantenerse por sí mismo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado este número.

NUM. VII.

Viudas y huérfanos del monte pio del ministerio.

Por una de las causas que la comision ha citado al principio de este informe no fue incluido en ninguno de los presupuestos decretados en la última legislatura una atencion tan sagrada como la de las viudedades del monte pio del ministerio. Este acompaña dos relaciones nominiales de las interesadas; la primera importante 2.315,938 rs. vn. de las viudas y huérfanos que cobran en esta corte, y la segunda de 456,460 rs. de las que cobran en las provincias; é importando juntas la cantidad de 2.772,398 rs., la comision opina deben abonarse al ministerio de Gracia y Justicia. Aprobado.

NUM. VIII.

Magistrados emigrados de América.

Pide el ministerio para pago de los nueve individuos emigrados de Ultramar, que comprende la nota señalada con este número, la cantidad de 1089 rs. de vn. La comision halla justo que se les pague á razon de 129 rs. vn. cada uno, segun está mandado por las Cortes, pero habiendo estas aumentado en la última legislatura el imprevisito general para esta y otras atenciones análogas con una cantidad mas que suficiente para el objeto, opina que los 1089 rs. vn. referidos deben salir de aquel fondo, segun está mandado, sin aumentar ahora este presupuesto adicional. Aprobado.

NUM. IX.

Alquileres de casas.

Las casas que ocupan los papeles pertenecientes á los archivos y escribanías del extinguido consejo de Castilla cuestan 32,862 rs. vn., cuya suma no se incluyó en ninguno de los presupuestos anteriores decretados, por lo que la comision es de parecer debe abonarse esta suma al ministerio de Gracia y Justicia, aprovechando esta ocasion para hacer presente á las Cortes cuan conveniente y económico seria para la Nacion la reunion de todos los archivos en uno general, que á su capacidad agregase la circunstancia de no ser susceptible de incendio, como sucede al monasterio del Escorial. Aprobado.

NUM. X.

Cesantes y jubilados.

En el presupuesto decretado por las Cortes en la última legislatura se concedieron al ministerio de Gracia y Justicia para pago de cesantes y jubilados 3.234,018 rs. 27 mrs., con arreglo á la nómina que presentó entonces. La que actualmente acompaña importa 4.313,794 rs. 32 mrs. vn., y el aumento que resulta de 1.079,776 rs. 5 mrs. nace del que han tenido los cesantes de este ramo desde la última legislatura hasta la fecha, segun la relacion nominal que el ministerio acompaña con este número, por lo que la comision opina debe abonársele la suma que pide.

El Sr. Isturiz: He tomado la palabra sobre este número, porque no ha podido menos de admirarme la subida que ha tenido el número de cesantes y jubilados en este ministerio desde la legislatura pasada hasta ahora. Ademas, para mí no hay en todo este presupuesto número mas escandaloso que este; pues si estos individuos cesantes han sido separados de sus destinos por inútiles ó por desafectos á la Constitucion, la Nacion no está en el caso de pagar sueldos á hombres de esta clase, y en prueba de ello pido se lea la lista nominal de los individuos cesantes de dicho ministerio. Se leyó, y el orador continuó.

Despues de haberse leído este inmenso repertorio de magistrados cesantes y otros empleados pertenecientes á este ministerio, suficiente para llenar de magistrados á toda la China, la justicia y la conveniencia exigia que el ministerio y la comision hubieran eliminado esta lista de los gastos de la Nacion, en la cual se ven hombres muy ominosos á la libertad, aunque hay otros beneméritos; y así yo no puedo menos de desaprobado este número.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El Gobierno ignora haber dicho hasta ahora que proponia esto como un punto de conveniencia; pero sí cree que es una cosa de justicia, y que no puede negarse á pagar estos sueldos mientras que el poder legislativo no acuerde lo contrario. Lo repito, la inculpacion del Sr. preopinante no puede tener lugar respecto del Gobierno, porque este no puede negarse á pagar lo que las Cortes han mandado que se pague, y la misma razon encuentra para que se paguen estos sueldos como para el pago de las pensiones concedidas á las viudas, á los huérfanos &c.

El Sr. Septien: No es del caso esta cuestion, ni á la comision se la puede inculpar por no haber borrado ó eliminado de los gastos de la Nacion estos sueldos, porque hasta que las Cortes no decreten que no se haga este abono, la comision no puede hacer la eliminacion que se desea.

El Sr. Salvá: Es evidente que la mayor parte de los cesantes deben su origen al restablecimiento de la Constitucion, habiéndoseles separado de sus destinos por desafectos á ella, á no ser aquellos que lo han sido por la supresion de algunas oficinas que han decretado las Cortes; y yo no puedo menos de extrañar que la comision no haya tratado de recorrer este presupuesto con arreglo á las medidas que han aprobado las Cortes para remediar los males que sufre la Nacion.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): El Sr. secretario de Gracia y Justicia y el Sr. Septien han dicho lo bastante ya sobre este asunto; pero yo añadiré que la comision de Hacienda por ninguna ley se ha hallado autorizada para privar de sus sueldos á estos individuos; y en cuanto á la observacion que se hace de haberse aumentado tanto los cesantes pertenecientes á este ministerio desde la legislatura pasada hasta el presente, diré que es necesario tener presente que las Cortes se reunen á primeros de Marzo, en cuya época presenta el ministerio un presupuesto que ha empezado á formar acaso desde Enero ó Diciembre, como se puede ver por las fechas; y por consiguiente no son cuatro meses los que han trascurrido para este aumento de cesantes, sino desde Diciembre hasta el presente. Por lo demas si algun señor diputado cree que con este número se contraviene á alguna ley, puede manifestarlo, y entonces la comision procederá á la eliminacion que se desea.

El Sr. Ojero: Si algunos de estos individuos cesantes han sido separados de sus destinos por desafectos á la Constitucion, y porque no han merecido la confianza del Gobierno, no creo tengan un derecho para disfrutar sueldo alguno, y en prueba de ello pido se lea el art. 14 del decreto de 29 de Junio de 1811 sobre el plan administrativo de la Hacienda publica. (Se leyó.)

El Sr. Aillon: Pido se lea el art. 15 del mismo decreto. (Se leyó.)

El Sr. Septien: Se encuentra una gran dificultad en la palabra aumento, y debo decir que para la comision es un verdadero aumento lo que ahora se trata. A la comision pasada se le entregó el presupuesto de cesantes y jubilados, el cual no importaba mas que 3.234,018 rs.; ahora resulta por las nóminas que los sueldos de cesantes y jubilados ascienden á 4.313,794 rs. La diferencia que hay de esta cantidad á la anterior es para la comision un verdadero aumento; pero esto no es decir que desde entonces acá haya habido un aumento de jubilados y cesantes, sino que esta diferencia podrá dimanar de que acaso el Gobierno

no pudo tener presente en la legislatura ordinaria todos los cesantes y jubilados que habia.

Ademas, aunque ahora hubiese alguno que otro individuo que hubiera quedado cesante, no estaria comprendido en el decreto que se ha leído, pues este es respectivo á los empleados de Hacienda, y no trata de los de magistratura.

Se leyó el decreto de las Cortes de 1.º de Noviembre último á peticion del Sr. Salvá.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y el Sr. Velasco preguntó si se habian deducido los sueldos de los cesantes y jubilados que hubiesen muerto.

El Sr. Melendez dijo que deseaba saber si se habia hecho el descuento correspondiente á los sueldos de los cesantes y jubilados.

El Sr. Canga: Los individuos de que se trata no tienen mas descuento que la rebaja que llevan en sí mismos al quedar como cesantes y jubilados, que es lo que las Cortes tienen dicho.

En seguida se aprobó esta parte del dictamen.

NUM. XI.

Pagaduría é intervencion

Los sueldos y gastos de las oficinas de pagaduría é intervencion de este ministerio importan 1529 rs. 1 maravedi de vn. De estos corresponden á los sueldos 118,930 rs. 17 mrs.; y estándoles abonados en el presupuesto ordinario por el ramo de Hacienda, es claro que su importe debe reclamarse al ministerio de Gracia y Justicia del de Hacienda. Los restantes 33,669 rs. 18 mrs. correspondientes á gastos de dichas oficinas son los únicos que podran concederse por las Cortes; debiendo añadir la comision para ilustracion de las mismas, que son gastos extraordinarios de instalacion en el edificio de S. Martin y en el del Piatero. Aprobado.

NUM. XII.

Gastos de comisionados.

Para verificar en las provincias los pagos que tiene que hacer la pagaduría del ministerio de Gracia y Justicia se ve precisada á vaerse de comisionados. Se regulan los que hace durante el año en 8 millones, que á razon de uno por 100 de comision importa 809 rs. vn., que son los que reclama. La comision opina que debe abonarse esta suma, por ser de origen posterior al presupuesto ordinario.

Resumiendo cuanto lleva expuesto la comision, resulta que en su sentir deben abonarse al ministerio de Gracia y Justicia como cantidades adicionales á su presupuesto ordinario por el presente año económico las cantidades siguientes:

Núm.			
1.	Secretaría del Despacho.....	0,000	
2.	Consejo de Estado.....	321,138	
3.	Tribunal supremo de Justicia.....	113,236	
4.	Archivos de la Camara de Castilla...	45,138	
5.	Toson de Oro.....	0,000	
6.	Monte de Piedad.....	0,000	
7.	Monte pío del ministerio.....	2,771,398	
8.	Magistrados de Ultramar.....	0,000	
9.	Alquileres de casas.....	32,862	
10.	Cesantes y jubilados.....	1,079,76	5
11.	Pagaduría é intervencion.....	33,669	18
12.	Comisiones en provincias.....	80,000	
		<hr/>	
		4.482,117	23

Dedúcese el exceso que resulta para la secretaria del Despacho.....

11,260

Deben abonarse rs. vn.....

4.466,957 23

Aprobados.

La comision especial presentó su dictamen sobre varias adiciones hechas al proyecto que trata del destino que se debe dar á los facciosos.

En cuanto á la adicion al art. 5.º de los Dres. Salvá, Septien, Busafia, Baiges, Grasés, Prat y otros señores, que dice así: «Pedimos que los que en virtud de dicho artículo deben ser destinados al ejército, sirvan proporcionadamente en descuento del cupo que para el reemplazo extraordinario del ejército últimamente decretado correspondia á los pueblos que se han defendido de los facciosos, y á los que se han aprestado y puesto en accion los medios para defenderse de aquellos;» opinaba la comision que debia aprobarse. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

En cuanto á la adicion del Sr. Trujillo al mismo artículo para que despues de las palabras serán destinados se añadiese en los puntos que señala el Gobierno, y por el tiempo que este crea conveniente, atendiéndose las circunstancias políticas de las provincias á que pertenecen; era de parecer la comision que el tiempo de que se hablaba debia ser el de seis años. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la adicion al art. 5.º de los Dres. Melendez y Lopez del Baño, que dice: «Pedimos que despues de las palabras no comprendidos en los artículos antecedentes se añadia que no se hayan puesto á sus casas;» opinaba que la adicion anterior podia aprobarse en estos términos: «Que no hayan vuélto á sus casas antes de la publicacion de este decreto en virtud del indulto que hasta el presente ha sido conceder.»

Despues de una ligera discusion se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision.

La misma comision, informando sobre la adicion al art. 5.º del se-

for Aillon, que dice: «Pido á las Cortes se sirvan acordar que el cupo de este artículo se añadia lo siguiente: «No entran en este artículo desgraciados con los que habiendo sido sacados á la fuerza y privados de servir con los facciosos, acreditan que no les ha sido posible evadirse de ellos. Los que se hallen en este caso podran ser destinados al servicio de las armas en sus respectivos pueblos entregando los cupos señalados;» dice que de este modo se abria un ancho campo para discutir la ley, y opinaba que por lo tanto no debia aprobarse esta adicion, sin perjuicio de que el Gobierno pudiese en algun caso, en que fuese necesario para la justicia dispensar del servicio á alguno de los comprendidos en este caso.

El Sr. Aillon: Dos partes contiene la adicion; la una la han aprobado ya las Cortes implicitamente, que es la de que no se comprendan los que han sido sacados á la fuerza. Digo que las Cortes han aprobado implicitamente esta parte, porque de resultas de la discusion de este artículo la comision se vio obligada á reformarle, y decir que no se comprendian en el los que estubieran con los facciosos habiendo sido sacados á la fuerza de sus pueblos. Se dice que no se comprenden estos individuos en el artículo; despues entonces que inconveniente hay en que se añadia una adicion que no hace mas que declarar lo que la comision ha dicho? ¿que que que estos individuos que han sido arrancados del seno de su familia hayan á sufrir una pena despues de haber sufrido aquel vejamen? ¿Por que el Gobierno, siendo de su obligacion impedir que se causen estas vejaciones, no auxilió á estos pueblos con la fuerza necesaria para que no sucumbiesen violentamente á los inroads de los mismos? Esto me dirá habra sido el por que el Gobierno no habrá podido hacerlo; pero ya que esto no se ha podido evitar el ir á servir con los facciosos no debe imponerse pena alguna.

En la discusion del otro dia se dijo sobre este mismo asunto que habia un grande inconveniente en mandar á estos individuos á sus casas, por que entonces podrian irse con los facciosos. Pero, si bien, si los pueblos á que pertenecen estos individuos estan en poder de los facciosos, ó no, si no lo estan, no veo ningun inconveniente; porque, si como antes no se fué con pudiendo hacerlo, ahora tampoco se irán. En el caso de que los pueblos á que pertenecen estos individuos estan en poder de los facciosos, hallo dos inconvenientes en que vuelvan á sus casas: primero, el que los mismos facciosos los hagan servir nuevamente, y segundo, que no pudiendo en ellos verificarse la quinta, se priva al ejército del cupo que les correspondia. Pero esto se evita con la segunda parte de la adicion, que dice: «No entran en este artículo los que se hallen en el ejército mientras sus respectivos pueblos presentan los cupos correspondientes;» y esto es muy justo; porque los individuos de que se trata sirven como en rehenes, esta que se verifica la quinta. Por lo mismo me opongo al dictamen de la comision.

El Sr. Olvera: Los señores que impugnan el dictamen conservan todavía la idea del sentido en que se redactó primeramente el artículo sobre este asunto. Entonces se hablaba de fuerza, y en lo que se ha acordado no se habla de semejante cosa. Los individuos que hayon sido sacados á la fuerza de sus casas, y obligados á servir sin permitir su separarse de sus familias, ni son facciosos ni tienen merecimiento de serlo. El artículo no habla de esta clase de individuos, que verdaderamente no son delincuentes; y por lo mismo no hay necesidad de esta adicion.

El Sr. Gomez Bizarra: El art. 5.º dice que todos los que no sean comprendidos en los anteriores, es decir, los que no hayan sido obligados, los que no hayan servido voluntariamente, etc., serán destinados al ejército. Y pregunto yo, ¿en qué una logica, se entienda en aquellos que hayan sido sacados á la fuerza? Es claro que si, y es preciso entrar en la cuestion de si los miserables á quienes por el terror de la fuerza se les ha obligado á servir con los facciosos, han de sufrir la pena que se trata de imponerles, despues de haber sufrido aquella vejacion. Ademas, para castigar un delito es preciso que haya un juicio, y declarada sentencia. Se me dirá que haciéndose esta distincion podrá servir de pretexto para que no reciba la pena en los que hayan servido voluntariamente; pero esta no es una razon, porque el comandante general respectivo tratará de tomar las medidas convenientes para saber respectivamente los individuos que aleguen esta especie de fuerza sacados voluntariamente de sus casas. Así pues me parece que debe aprobarse la adicion de que se trata.

El Sr. Romero, despues de manifestar que no era verdaderamente una pena el ir á servir al ejército, fue de parecer que lo que se prevenia en el artículo debía dejarse á la prudencia de los comandantes generales.

El Sr. Escudero dijo que siempre que no se dijese que los individuos sacados á la fuerza debieran ser indultados, los generales no los indultarian; y que por lo mismo era preciso aprobar la adicion.

El Sr. Marañ dijo que el dictamen de la comision estaba extendido con arreglo á justicia y á la conveniencia pública; que todo lo que se atacase á las nuevas instituciones, ya fuese por medio de la fuerza moral ó de la física, debia sufrir el condigno castigo; y aunque los que hubieran sido sacados á la fuerza de sus casas no debieran ser destinados al ejército, la comision tuvo presente que la conveniencia pública lo exigia así, dejando sin embargo á disposicion del Gobierno el que pudiese excluir á algun individuo de servir con los facciosos con lo cual se conciliaba la justicia que pudiesen exigir sus respectivos pueblos con la conveniencia pública.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen de la comision por 45 votos contra 10.

En cuanto á la adicion al artículo 5.º del artículo 1.º del artículo 1.º Pido á las Cortes que los facciosos comprendidos en este artículo...

dan ser destinados igualmente al ejército que á la marina nacional;” la comision opinaba que debia aprobarse, añadiéndose *por el tiempo que el Gobierno estime proporcionado*, que no podrá excederse de cuatro años.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Si se dice que estos individuos vayan á servir á la tropa de marina, no me opongo; pero si es á la marinería, sí, porque poco negocio puede hacer la marina con esta clase de gente.

El Sr. Marau: La comision los destina solo á la tropa de marina.

El Sr. Septien: Creo que no debe señalarse el término de cuatro años, como se prefija, sino el de seis, lo mismo que se hace con los que se destinan al ejército; debiendo destinarse estos individuos á la tropa de marina, porque creo que la mayor parte de los facciosos no estan en disposicion de servir en la marinería.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Yo creo que á estos individuos se les puede destinar tanto á la tropa de marina como á la marinería, atendiendo al estado en que se hallan las provincias litorales.

El Sr. Infante: Me opongo al dictamen en la parte que dice que solo puedan servir 4 años los individuos de que se trata, porque entonces faltamos á lo determinado en la ley orgánica, que señala á este efecto el término de 6 años.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la primera parte del dictamen de la comision que llega hasta la palabra *añadéndose*.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adicion del señor Melendez al núm. 10 del presupuesto de Gracia y Justicia, relativa á que se rebaje el tanto por 100 señalado en los sueldos que allí se comprenden.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda acerca de la adicion de los Sres. Varela, Gener y Suarez al artículo del presupuesto de Marina, que decia: “Que se remitiesen á las cajas de la Havana lo que faltase para completar las cantidades asignadas si sus fondos no alcanzasen á cubrir los 20 millones; opinando que debia aprobarse esta adicion.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision especial sobre la exposicion del ex-ministro Garelly, y en seguida el proyecto de la ordenanza del ejército, é invitó á los señores diputados á que asistiesen mas temprano á las sesiones para poder cumplir con lo que previene el reglamento en esta parte; y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

— En párrafo de Barcelona dejamos publicadas las noticias que se insertan en los periódicos de aquella capital. La correspondencia particular añade algunas otras. En carta de Bisca dicen que en la batalla que empezó en Torá el 26 y acabó en las inmediaciones de aquel pueblo solamente entraron en combate unos 129 hombres de nuestras tropas, quienes arrollaron mas de 69 facciosos, causándoles la pérdida de 70 coraceros muertos á cuchilladas y unos 500 entre muertos y heridos de infantería. Ademas añaden que los facciosos á pelotones regresaban á sus hogares rompiendo antes los fusiles y arrojando las municiones y cananas. — De Tarrasa dicen que el 29 salió de aquella villa una partida que batió completamente los facciosos apostados en el Puig de la Creu, matándoles algunos é hiriendo no pocos. Con esta accion se ha evitado el saqueo que pretendian hacer los malvados en algunos pueblos del Valles.

El día 1.º de Noviembre ascendia ya á 17,948 rs. la suma que los habitantes de Barcelona habian entregado para el abrigo de tropa del ejército, ademas de los centenares de capotes que ya se habian recogido. El amor á la libertad, y el horror al poder absoluto que tanto han distinguido siempre á los barceloneses, les hará facil cualquiera sacrificio en favor de la causa constitucional. Esta causa sostenida por los ejércitos nacionales con un valor digno de los tiempos gloriosos de Grecia y Roma, ha restituido á los españoles aquel caracter grande, constante, invencible y generoso que admiró á toda la antigüedad, y dió á la Nacion española un lugar eminente entre los pueblos mas célebres del mundo; y así el éxito de esta lucha entre unos miserables que quieren ser esclavos, y ciudadanos que se han elevado á la dignidad de hombres libres, no puede ser dudoso.

— En suplemento á la gaceta anterior publicamos que los facciosos han abandonado á Balaguer; y arriba en párrafo de Barcelona se dice que los facciosos, abatidos por el desastre de Castellfollit, no querian encerrarse en Balaguer, y que este encierro era el mayor empeño y apuro de sus generales. Esta desobediencia nos da margen á creer que los gefes de los facciosos pueden muy bien verse en adelante en fuertes compromisos. Al paso que los seducidos vayan conociendo la inutilidad de sus esfuerzos y el riesgo inminente que los amenaza; y que vayan saliendo del error en que los tienen, es muy probable que se aumente entre ellos la indisciplina; desobedezcan en un todo á sus gefes, y lleguen por último no solamente á abandonarlos, sino á poner en riesgo sus vidas, pues este es generalmente el desenlace de proyectos tan quiméricos como temerarios. Desde el momento en que el seducido conoce el riesgo y el desengaño, el seductor puede ya considerarse como víctima de su propia maldad.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 5 del corriente me dicen lo que sigue:

“Las Cortes extraordinarias habiendo examinado la consulta que en 9 de Octubre último hizo al Gobierno la diputacion provincial de Lugo, acerca de varias dudas sobre la aplicacion de los prófugos aprehendidos por los ayuntamientos, ó por alguno á quien hubiese cabido la suerte de soldado, se han servido resolver que en el primer caso sea declarado libre el mozo llamado para sustituir al prófugo; pero si aquel estubiese ya filiado, y prefiriese cumplir el tiempo de su empeño, se rebajará al pueblo un hombre del cupo que le corresponda en el reemplazo inmediato; y cuando el aprehensor sea alguno á quien haya cabido la suerte de soldado, quedará este libre conforme al sentido literal del art. 54 de la ordenanza de reemplazos de 1800. De acuerdo de las Cortes extraordinarias lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.”

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su mando. Madrid 6 de Noviembre de 1822.

TRIBUNALES.

Por providencia de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de 26 del corriente se ha mandado citar y convocar á Rosa García, natural de Béguis, en Valencia, de estado soltera, para que en el término de ocho dias comparezca en la escribanía de Cámara del crimen del cargo de D. Juan Diego Martínez en la misma audiencia, á efecto de hacerla saber el traslado que se la ha conferido de lo pedido por el Sr. fiscal en la causa que se la formó en el juzgado de primera instancia del partido de Pastrana, por amancebamiento con Domingo Casas, operario del molino de papel extramuros de dicha villa; con apercibimiento que da no hacerlo se entenderá con los estrados, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Marau, juez de primera instancia de Murcia, se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Ladron de Guevara como inmediata sucesora del vínculo que posee su hermano D. Juan Carlos Ladron de Guevara, y fundó Doña Catalina de Molina, para que en el término de 15 dias, contados desde este anuncio, acuda al referido juzgado por la escribanía de D. Josef Soriano Fernandez de Laguna á deducir el derecho que crea tener sobre la division del referido vínculo.

Por providencia del juez segundo de primera instancia de Murcia se señalan dos meses de término, contados desde el 22 de Octubre de 1822, para que los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Dr. D. Antonio Albaracin y Navarro, prebendado que fue de la catedral de Murcia, lo deduzcan en dicho tribunal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por decreto de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de 19 del corriente se ha mandado citar y convocar á D. Canon Rocandio, comisario de guerra, y vecino que fue de la ciudad de Oviedo, para que al término de ocho dias comparezca en la escribanía de Cámara del crimen del cargo de D. Juan Diego Martínez, en la misma audiencia, á efecto de hacerle saber una providencia acordada por el propio tribunal en las causas seguidas en la extinguida sala de Sres. alcaldes entre los condes del Campo Giro sobre varios particulares; con apercibimiento que de no ejecutarlo se entenderá con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo fallecido en la ciudad de Plasencia en 14 de Abril último, abintestado, Doña María Antonia Bonavía, vecina que fue de ella, se procedió al inventario y tasacion de sus bienes, y continuado el expediente, se proveyó auto definitivo en 1.º de Agosto último, y en él entre otras cosas se declaró que los bienes existentes en la villa de Belvis, pertenecientes á dicha difunta, se hallaban comprendidos en la resolucion de las Cortes de 15 de Mayo de 1821; y en su consecuencia que en cuanto á ellos siguiese la causa en estado de edictos, repitiéndose estos en la forma y manera que previene dicha orden, con expresion de que son procedentes de la vinculacion fundada por el licenciado Juan Paniagua. Las personas que se crean con derecho á dicha vinculacion en el término de ocho meses, que se señala por primera vez, comparecerán por sí ó por medio de persona con poder bastante en el juzgado de primera instancia de Plasencia, y por el oficio del escribano D. Antonio María Moreno y Acevedo, á acreditarle, donde se les oirá y administrará justicia si la tuvieren.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Logrosen, partido de Trujillo, en la provincia de Badajoz, ha declarado vacante la plaza de médico titular de la misma: á fin de que los profesores que aspiren á obtenerla hagan sus solicitudes por escrito á la misma corporacion en el término de 30 dias, que cumplirán el último de Noviembre próximo; debiendo advertir que será pagado el facultativo en quien se provea, previos los correspondientes informes que deban tomarse, con la dotacion de 2400 rs. de reglamento sobre los fondos de propios y arbitrios de dicha villa, quedando ademas á beneficio del mismo las contratas particulares de iguales que á libra convencion de partes haga con estos vecinos, cuyo numero pasa de 600.

Diccionario militar portátil ó recopilacion alfabética de todos los términos propios de las ciencias militares, explicacion de los empleos de la milicia y sus obligaciones, y de las diferentes especies de tropas, clases distintas de armas antiguas y modernas, máquinas de guerra &c. un tomo en 8.º de marquilla. Se vende en las librerías de Rodriguez y Matute, y en Cáceres en la imprenta de Búrgos.